

COMPORTAMIENTO / DISCIPLINA

Proceso de intervención del comportamiento

Los estudiantes de educación especial con discapacidades del comportamiento están protegidos por medidas tales como la Evaluación Funcional del comportamiento (FBA por sus siglas en inglés), el plan de intervención del comportamiento (BIP) y las metas de comportamiento en su Plan de Educación Individual (IEP). Estos procesos están diseñados para asegurar que los estudiantes tengan acceso a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés).

La Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA) es:

- Un enfoque integral e individualizado para reunir información sobre las cosas o eventos que influyen en el comportamiento de una persona;
- Una evaluación individualizada del estudiante que resulta en una hipótesis sobre la función del comportamiento del estudiante; y
- Según corresponda, se usa para guiar el desarrollo de un Plan de Intervención de Conducta (BIP por sus siglas en inglés).

El Plan de Intervención de Conducta (BIP) es:

- Un plan individualizado, que incluye intervenciones positivas, diseñado para ayudar al alumno a disminuir el comportamiento inapropiado y aumentar o enseñar un comportamiento alternativo apropiado.
- Un plan para que el personal intervenga con un alumno a fin de fomentar un comportamiento positivo y disminuir el mal comportamiento específico.
- Se escribirá por la extensión del IEP (un año). El plan se convierte en parte del IEP.

Pautas con respecto a los planes de intervención de comportamiento

Un plan de intervención de comportamiento efectivo:

- Incrementará el comportamiento deseado
- Disminuirá el comportamiento no deseado
- Realizará adaptaciones a la instrucción, el plan de estudios y el entorno
- Proporcionará consecuencias positivas consistentes

Los objetivos del comportamiento del IEP se articulan como Objetivos a largo plazo (LTG por sus siglas en inglés) y Objetivos a corto plazo (STO por sus siglas en inglés) basados en el Plan de intervención del comportamiento (BIP) para abordar la adquisición de habilidades del alumno al asumir la responsabilidad **académica, las relaciones y las expectativas**. Se recomienda que el Nivel Presente de Desempeño Educativo (PLEP por sus siglas en inglés) y el LTG se basen en estas áreas y que el STO articule las habilidades que los estudiantes deberán demostrar para asumir la responsabilidad de ellos.

Se requiere que se recopile **información sobre el comportamiento** durante la implementación y el monitoreo del BIP y las metas del IEP de comportamiento. Se recomienda que el proceso de recopilación de datos de intervención:

- Sea hecho lo más simple posible;
- Utilice la recopilación de datos existente siempre que sea factible;
- Se base en la información delineada en el PLEP del IEP y puede incluir, entre otros, calificaciones, referencias disciplinarias, autoinforme del alumno, informe del personal, información anecdótica y datos de evaluación del alumno.

- Incluya un proceso diario de comunicación entre el hogar y la escuela siempre que sea práctico y posible, y utilice el registro de comunicación como un componente de la recopilación de datos.

Antes de la acción disciplinaria - Ser proactivo:

- Desarrollar relaciones con padres, estudiantes, administración y otros maestros.
- Asegurar que los estudiantes tengan metas, apoyos, estrategias, materiales y expectativas apropiados.
- Realizar ajustes en el IEP: proporcionar instrucción efectiva tanto en habilidades académicas como sociales.
- Completar una Evaluación de Comportamiento Funcional (FBA).
- Desarrollar, implementar y modificar, según sea necesario, un Plan de Implementación del Comportamiento (BIP).
- Hacer cambios en el cronograma - más o menos tiempo en el salón de educación especial.
- En caso de duda, pida ayuda.

DISCIPLINA/SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN

El distrito puede sacar a un niño con una discapacidad que viola un código de conducta del estudiante de la colocación educativa actual del niño a un entorno educativo alternativo interino apropiado, otro entorno o suspensión, por hasta diez días escolares en un año escolar en la misma medida, y con el mismo aviso, en cuanto a los niños sin discapacidades se les proporciona acceso durante este tiempo.

Colocación educativa actual significa el tipo de colocación educativa del niño como se describe en el documento de "determinación de colocación anual" del niño en el momento de la expulsión disciplinaria. No significa la colocación o escuela específica, sino el tipo de colocación en el continuo de opciones de colocación (por ejemplo, salón de clase regular con apoyo, salón de clases regular con apoyo de sala de recursos, clase especial, escuela especial, instrucción en el hogar, etc.).

La **expulsión disciplinaria** significa la suspensión, expulsión u otra revocación de la escuela por razones disciplinarias, incluidas las expulsiones de exámenes de salud mental para estudiantes que amenazan con violencia o daño en las escuelas públicas.

No incluye:

- Revocación por otras agencias;
- Revocación por razones de salud pública (por ejemplo, piojos, inmunizaciones, enfermedades transmisibles, etc.);
- Suspensiones dentro de la escuela si el niño continúa teniendo acceso al plan de estudios general y a educación especial y servicios relacionados como se describe en el IEP del niño, y continúa participando con niños sin discapacidades en la medida en que lo harían en su colocación actual; o
- Suspensiones de transporte, a menos que el IEP del estudiante incluya transporte como un servicio relacionado, el distrito no haga arreglos de transporte alternativo para el estudiante, y el estudiante no asista a la escuela como resultado de la suspensión del transporte.

Suspensión significa cualquier revocación disciplinaria que no sea expulsión.

Revocaciones disciplinarias por hasta 10 días escolares para niños con discapacidades

El distrito puede suspender a los niños con discapacidades de su colocación educativa actual por hasta diez días escolares en un año escolar en la misma medida, y con el mismo aviso, como para los niños sin discapacidades. Estas eliminaciones no se consideran un cambio en la colocación.

1. Durante las expulsions disciplinarians:
 - Los distritos escolares no están obligados a proporcionar acceso a la educación especial y al plan de estudios general a menos que se les brinde acceso a los estudiantes sin discapacidades durante este tiempo.
 - Los distritos escolares no están obligados a determinar si el comportamiento del niño que resulta en expulsión disciplinaria es una manifestación de la discapacidad del niño.
2. Con el propósito de contar días de suspensiones:
 - Las suspensiones de medio día o menos se cuentan como medio día.
 - Las suspensiones de más de medio día se cuentan como un día completo
3. Con el propósito de determinar "colocación de educación actual:"
 - Los niños que recibieron servicios de educación especial en otro estado y son elegibles para recibir educación especial en Oregon serán tratados como si estuvieran inicialmente en educación especial en Oregon, y los días de suspensión acumulados en el estado anterior no se contarán para los diez días.
 - Para los niños que se mudan de un distrito escolar a otro distrito escolar en Oregon, cualquier día de suspensión del distrito anterior se transfiere al nuevo distrito escolar a menos que el distrito escolar no tenga conocimiento real de las suspensiones anteriores.

Si un padre solicita una audiencia de debido proceso porque no está de acuerdo con la suspensión, el niño deberá completar la suspensión y luego regresar a su colocación de educación actual, o el padre y el distrito escolar acuerdan otra colocación pendiente de la audiencia.

Expulsiones disciplinarias adicionales de hasta 10 días escolares cada uno (sin patrón)

Los distritos pueden suspender a los niños con discapacidades de su colocación educativa actual por períodos adicionales de hasta diez días escolares en un año escolar en la misma medida, y con la misma notificación, como para los niños sin discapacidades, si las expulsiones no constituyen un patrón. Estas eliminaciones no se consideran un cambio en la colocación.

- El personal de la escuela debe determinar, caso por caso, si la serie de expulsiones constituye un patrón:
 - Porque el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes previos que resultaron en la serie de expulsiones; y
 - Debido a factores adicionales como la duración de cada expulsión, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido expulsado, y la proximidad de las expulsiones entre sí.
- Services during removals:
 - El distrito proporcionará servicios que son necesarios para permitir que el niño:
 - Avanzar adecuadamente en el plan de estudios general; y
 - Avanzar adecuadamente hacia el logro de los objetivos en el IEP del niño.

- Los servicios y la ubicación para la entrega de esos servicios pueden ser determinados por el personal de la escuela, en consulta con el maestro de educación especial del niño, o por el equipo del IEP del niño

Dentro de los 10 días hábiles posteriores al primer día de la expulsión, los distritos escolares llevarán a cabo una reunión del IEP:

- Desarrollar un plan para llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento a menos que se haya completado una evaluación de comportamiento funcional sobre el comportamiento que resultó en la expulsión; o
 - Si existe un plan de intervención de comportamiento, revise el plan si uno o más miembros del equipo creen que se necesitan revisiones.
 - Tan pronto como sea posible después de desarrollar un plan para llevar a cabo un comportamiento funcional y completar las evaluaciones requeridas por el plan, el distrito escolar llevará a cabo una reunión del IEP para desarrollar intervenciones conductuales apropiadas para abordar el comportamiento e implementar esas intervenciones.
- Los distritos escolares no están obligados a determinar si el comportamiento que resulta en la expulsión es una manifestación de la discapacidad del niño.
 - Ante expulsiones subsecuentes de hasta diez días escolares que no son un patrón, el equipo de IEP deberá revisar el plan de intervención de comportamiento y su implementación para determinar si las modificaciones son necesarias.
4. Si un padre solicita una audiencia de debido proceso porque no está de acuerdo con la suspensión, el niño completará la suspensión y luego volverá a su colocación educativa actual a la espera de la audiencia a menos que el padre y el distrito escolar acuerden otra colocación.

Expulsiones disciplinarias de más de 10 días escolares (patrón o consecutivos)

1. Una expulsión disciplinaria se considera un cambio en la colocación educativa y el distrito escolar debe seguir los procedimientos de debido proceso de educación especial si:

- La eliminación será por más de 10 días escolares consecutivos (por ejemplo, expulsión); o
- El niño será expulsado por más de 10 días escolares acumulativos de su colocación educativa actual en un año escolar, y esas expulsiones constituyen un patrón.

2. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordena una expulsión disciplinaria para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta

3. Determinación de Manifestación. Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil; el distrito escolar debe determinar si el comportamiento del niño es una manifestación de la discapacidad del alumno.

4. Manifestación. Si la determinación es que el comportamiento del niño es una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar debe:

- Devolver al niño a la colocación desde la cual se retiró al niño, a menos que:
 - Los padres y el distrito escolar acuerdan un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento;

- El distrito escolar saca al niño a un entorno educativo alternativo interino por una violación de armas o drogas o por infligir lesiones corporales graves; o
- El distrito escolar obtiene una orden de un juez de derecho administrativo que permite un cambio en la colocación en un entorno educativo alternativo interino por comportamiento perjudicial; y
- O bien:
 - Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar haya realizado una evaluación funcional del comportamiento antes de que ocurriera el comportamiento que motivó la acción disciplinaria, e implementar un plan de intervención de conducta; o
 - Si el estudiante ya tiene un plan de comportamiento, revise el plan de intervención de comportamiento y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

5.Sin manifestación. Si la determinación es que el comportamiento del niño no es una manifestación de la discapacidad del niño:

- El distrito escolar puede proceder con la acción disciplinaria aplicable a los niños sin discapacidades, de la misma manera y por la misma duración en que los procedimientos se aplicarían a los niños sin discapacidades.
- Si el distrito escolar considera que tal acción es aplicable a todos los niños, el distrito escolar debe:
 - En la fecha en que se tomó la decisión de eliminar al estudiante notificar a los padres de esa decisión y proporcionar a los padres una notificación de garantías procesales.
 - Brindar servicios al alumno en un entorno educativo alternativo provisional, determinado por el equipo del IEP; y
 - Proporcionar, según corresponda, una evaluación de comportamiento funcional, y servicios y modificaciones de intervención de comportamiento que estén diseñados para abordar la violación de conducta para que no vuelva a ocurrir.

6. Colocación pendiente de audiencia de debido proceso. Si un padre solicita una audiencia de debido proceso debido a un desacuerdo con la determinación de manifestación o cualquier decisión sobre la colocación relacionada con la expulsión disciplinaria, el niño permanece en el entorno educativo alternativo provisional a la espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta el final de la suspensión disciplinaria, lo que ocurra primero, a menos que el padre y el distrito escolar acuerden lo contrario.

Determinación de Manifestación

1. Al determinar si el comportamiento del niño es una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinen el padre y el distrito) deben revisar toda la información relevante en el archivo del alumno, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP.

2. Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

3. Si la base para la determinación del equipo es que el distrito escolar no implementó el IEP del niño, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Suspensión a un entorno educativo alternativo provisional por el Distrito Escolar

Droga significa droga ilegal o sustancia controlada pero no incluye una sustancia que está legalmente poseída o usada bajo la supervisión de un profesional de la salud licenciado o legalmente poseído. No incluye alcohol o tabaco.

Violación de drogas significa el uso, posesión, venta o solicitud de drogas en la escuela o en una función escolar.

Lesiones corporales graves significan lesiones corporales, que implican un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y obvia; o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

Arma significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa o es capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que no incluye una navaja con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo.

Violación del arma significa llevar un arma a la escuela o a una función escolar o adquirir un arma en la escuela.

1.El distrito puede sacar a un niño con discapacidades de su colocación educativa actual a un entorno educativo alternativo interino apropiado por la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad estaría sujeto a medidas disciplinarias, pero por un máximo de 45 días escolares en un año escolar sin importar si el comportamiento se determina como una manifestación de la discapacidad del niño para:

- Una violación de drogas o armas; o
- Si el niño ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento o un distrito escolar.

2.Una suspensión por una violación de drogas o armas, o por infligir lesiones corporales serias, se considera un cambio en la colocación.

3. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si se ordena la eliminación de un niño con una discapacidad que viola un código de conducta.

4. Para suspensiones debido a drogas, armas o lesiones corporales graves, los distritos escolares deben:

- En la fecha en que se toma la decisión de expulsar al estudiante, avisar a los padres de esa decisión y proporcionar a los padres una notificación de garantías procesales;
- Brindar los servicios al alumno en un entorno educativo alternativo provisional, determinado por el equipo del IEP;
- Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de sacar a un niño bajo determinar si el comportamiento del niño es una manifestación de la discapacidad del niño; y
- Proporcionar, según corresponda, una evaluación de comportamiento funcional, y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones que están diseñados para abordar la violación de conducta para que no vuelva a ocurrir.

5. Colocación pendiente de audiencia de debido proceso. Si un padre solicita una audiencia de debido proceso debido a un desacuerdo con la determinación de manifestación, traslado al entorno educativo alternativo provisional o cualquier decisión sobre la colocación relacionada con una expulsión disciplinaria, el niño permanece en el entorno educativo alternativo provisional a la espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta el final de la suspensión, lo que ocurra primero, a menos que el padre y el distrito escolar acuerden lo contrario.

Suspensión a un entorno educativo alternativo provisional por juez de derecho administrativo (Comportamiento perjudicial)

Comportamiento perjudicial significa un comportamiento que puede causar lesiones al niño o a otros.

- El distrito puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso para obtener una orden de un juez de ley administrativa para ordenar un cambio en la colocación del niño en un entorno educativo alternativo interino por no más de 45 días escolares por comportamiento perjudicial.
- El entorno educativo alternativo provisional debe cumplir con los requisitos.
- Los procedimientos pueden repetirse si el distrito escolar cree que devolver al niño a la colocación original es sustancialmente probable que resulte en un comportamiento perjudicial.
- Nada en esta regla impide que un distrito escolar busque una orden judicial para sacar a un niño de la colocación educativa actual del niño a otra colocación si el distrito cree que es sustancialmente probable que el mantenimiento del niño en la colocación educativa actual del niño resulte en un comportamiento perjudicial.

Requisitos de un entorno educativo alternativo provisional

Un entorno educativo alternativo provisional bajo debe:

- Ser determinado por el equipo del IEP del niño; y
- Habilitar al niño a:
 - Continuar participando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno; y
 - Progreso hacia el logro de las metas en el IEP del niño.

Protecciones para niños aún No Elegibles para Educación Especial

- Las disposiciones se aplican a los niños aún no identificados como niños con discapacidades si el distrito escolar tenía conocimiento de que el niño era un niño con una discapacidad.
- Para los propósitos de esta regla, un distrito escolar "tenía conocimiento" si, antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria:
 - El padre del niño expresó una preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo de la escuela, o un maestro del niño, que el niño necesita educación especial y servicios relacionados;
 - El padre del niño solicitó una evaluación de educación especial del niño; o
 - El maestro del niño, u otro personal de la escuela, expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta demostrado por el niño directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión del distrito del distrito.

3.No se considerará que un distrito escolar tuvo conocimiento de que el niño era un niño con una discapacidad si:

- El padre del niño no ha permitido una evaluación del niño o se ha negado; o

- El niño ha sido evaluado, y se determinó que el niño no es elegible.

4. Si el distrito escolar no tenía conocimiento antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, el distrito puede tomar las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que participaron en comportamientos comparables. Sin embargo:

- Si se solicita una evaluación de educación especial o si el distrito escolar inicia una evaluación de educación especial, la evaluación debe realizarse de manera acelerada.
- Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la colocación educativa determinada por el personal de la escuela, que puede incluir la suspensión, expulsión o colocación en educación alternativa.
- Si, una vez completada la evaluación, se determina que el niño es un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe realizar una reunión del IEP para desarrollar un IEP y determinar la colocación y debe proporcionar educación especial y servicios relacionados.
- Las disposiciones se aplican a partir de la fecha de la determinación de elegibilidad.

Audiencias aceleradas del debido proceso

1. Se debe realizar una audiencia acelerada de debido proceso si se solicita una audiencia porque:

- En una disputa sobre una acción disciplinaria para un niño con una discapacidad, el padre del niño no está de acuerdo con una determinación de que el comportamiento del niño no fue una manifestación de la discapacidad del niño o con cualquier decisión con respecto a la colocación educativa del niño; o
- El distrito escolar cree que mantener la ubicación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

2. Las audiencias aceleradas de debido proceso deben cumplir con los requisitos; excepto eso:

- A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden usar el proceso de mediación:
 - Una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete días de recibir el aviso de la solicitud de audiencia de debido proceso; y
 - La audiencia puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia de debido proceso.
 - La audiencia acelerada debe ocurrir dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha en que se solicitó la audiencia y debe dar como resultado una decisión por escrito dentro de los 10 días.